



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



NUM. 4157

Sábado 25 de octubre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Real Cédula de S. M. de 20 de Agosto de 1854, en virtud de la cual se declara de utilidad pública y se autoriza para que el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Director de las Obras Públicas, construya y mantenga un canal de riego en el término municipal de San Martín de Valdecarlos, en el partido judicial de San Martín de Valdecarlos, provincia de Salamanca, para regar las fincas de dicho término municipal, y para que el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Director de las Obras Públicas, construya y mantenga un canal de riego en el término municipal de San Martín de Valdecarlos, en el partido judicial de San Martín de Valdecarlos, provincia de Salamanca, para regar las fincas de dicho término municipal.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Comunicación del Reglamento para la ejecución del plan de estudios decretado por S. M. en 28 de agosto de 1850.

Art. 484. Ningun ejercicio para grado podrá verificarse sin estar completo el número de jueces señalado para cada acto. Los decanos serán personalmente responsables del exacto cumplimiento de esta disposición, como igualmente de que en los mismos ejercicios se invierta el tiempo señalado para cada uno, bajo la pena de destitución y de quedar inhabilitados para volver a ejercer el cargo de gefes de la facultad.

Art. 485. Atendida la duración de los estudios, se señala edad fija para la obtención de los grados, pudiéndose recibir estos concluidos que sean aquellos, a excepción los que rigen en la carrera de medicina de segunda clase, los cuales no podrán recibir su título hasta haber cumplido la edad de 22 años.

Art. 486. En las profesiones que no están sujetas a grados académicos, los ejercicios para la obtención de los títulos se verificarán según prescriban sus respectivos reglamentos, a las disposiciones especiales al efecto observándose en lo posible lo prescrito anteriormente para los grados.

Art. 487. Las condiciones a que según el art. 54 del plan de estudios deban estar sujetos los extranjeros que aspiren a incorporar sus grados son:

- 1.º Examinarse de las materias que hubiesen cursado en su país, y completar los estudios que les falten, pagando además los derechos correspondientes.
- 2.º Hacer los depósitos y ejercicios que exige este reglamento para la obtención de los respectivos grados. En estos ejercicios habrán de usar de la lengua castellana, excepto en los casos para los cuales está prevenido el empleo de la latina.

TITULO V.

Del modo de repartir entre los profesores los derechos de examen.

Art. 488. Los derechos de examen, tanto para los anuales de prueba de curso cuanto para la concesión de grados académicos, se entregarán siempre por los examinandos en la secretaría del establecimiento, previamente a los actos, sin cuyos requisitos no se verificarán estos.

Art. 489. En las universidades remitirá cada semana el secretario general al decano de cada facultad y a los directores de los demás establecimientos agregados, la parte que respectivamente les corresponda, haciendo la debida distinción entre los derechos por examen de prueba de curso y derechos por ejercicios para grados y títulos.

Art. 490. La recaudación y repartimiento prevenidos en los artículos anteriores se harán con sujeción a las reglas e intervención que el rector establezca.

Art. 491. Cada facultad y establecimiento agregado a universidad comprará un depósito de libros de texto, exigiéndole las garantías que les convenga.

Art. 492. En los establecimientos no agregados a la universidad habrá también la intervención y el depósito de los papeles que acuerde el claustro de catedráticos.

Art. 493. Los presidentes de los tribunales de exámenes, grados y títulos, cada vez que se celebren estos actos se verifique, pasarán al decano de la facultad, o director de la escuela, una papeleta en la que expresen los nombres de los jueces que se han reunido, y de los examinandos o egercitantos. Esta papeleta irá también firmada por el secretario del tribunal.

Art. 494. Dos veces al año, en los meses de mayo y octubre, se procederá a la repartición entre los profesores de las existencias que se han producido en este ejercicio de derechos.

Art. 495. La repartición se hará por asistencias, contándose a los decanos y directores, cuando hubieren concurrido a los actos, dos asistencias por una, y asistencia y media a los secretarios de las mismas facultades y de los establecimientos en igual caso.

Art. 496. Se entenderá por asistencias en los exámenes el número de alumnos a cuyos egercicios hubiere concurrido el catedrático, y en los grados el número de actos celebrados por los tribunales de que hubiere formado parte.

Art. 497. El cómputo de las asistencias y el repartimiento se hará con presencia de los datos que arrojen de sí las papeletas de que habla el art. 493. Estos cálculos se harán por una comisión de tres profesores que para cada vez elegirá el claustro. Se llevará cuenta separada y se hará distinta distribución de los derechos por exámenes, y de los que procedan de grados y títulos.

Art. 498. Se declara nulo, bajo la responsabilidad del jefe de la escuela, aunque sea por acuerdo del claustro, todo acto que tienda a sustituir el método de repartimiento por asistencias, según queda prevenido al de distribución por partes iguales.

Art. 499. En los institutos de universidad, donde los egercicios para el grado de bachiller en filosofía han de ser presididos por un catedrático de facultad, entrará este en la repartición de lo que produzcan los derechos de examen, como si perteneciera al claustro de los mismos, dándosele la parte que le corresponda por sus asistencias; y vice-versa, si algún catedrático del instituto concurrese a los grados de filosofía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 188 y 482, se le anotarán las asistencias para el mismo objeto.

Art. 500. Los catedráticos de universidad, comisionados para presidir los egercicios de bachiller en los institutos provinciales, no tendrán parte en los derechos de examen, en atención a las dietas que tienen señaladas.

Art. 501. Los rectores decidirán de plomo, cualquiera cuestión que se suscite sobre repartimientos.

en las facultades y establecimientos agregados como en los de no estarlo. (Se continuará.)

Administración de las obras del Canal de Isabel II.

El próximo mes de noviembre a las doce de la noche se subastará el acopio de 4,000 arrobas de hierro por destino a los talleres del espresado canal bajo el presupuesto de 100,000 rs. vn. a razen de 25 por cada arroba.

El local en que se subastará será el de la obra sus sesiones en la Alcazara de la aduana piso bajo, ante una comision del mismo consejo con asistencia del director de las obras, bajo el pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta del acopio de 4,000 arrobas de hierro para los talleres del espresado canal.

- 1.º El hierro será bien maleable y de superior calidad, desechando las partidas que no reúnan estas circunstancias al hacerse las correspondientes pruebas en frio y en caliente.
- 2.º Las 4,000 arrobas de hierro se distribuirán del siguiente modo: 150 arrobas de hojas de diferentes dimensiones, 200 arrobas de cabilla de 16 a 20 líneas de diámetro, 150 arrobas de palanquilla laminada o de cilindro, 450 arrobas de llanta ordinaria o sin láminas, y el resto o sean 5,000 arrobas de palanquilla de ferreria mayor de distintos gruesos.
- 3.º El surtido se hará por terceras partes en los últimos de los tres meses de diciembre, enero y febrero próximo, en cuyas épocas se verificará el pago en Torrelaguna o en Madrid, según convenga al contratista, mediante libramiento del ingeniero director.
- 4.º Se fija como cantidad mayor admisible para la subasta la de 100,000 rs. vn. a razen de 25 reales por arroba de hierro, puesta por cuenta del contratista en los talleres de la caserna del pontón de la Oriva.
- 5.º La subasta se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arregtados al adjunto modelo, desechandose las que no se presenten redactadas como el modelo o que contengan cláusulas condicionales.
- 6.º Si al abrirse los pliegos por el Sr. presidente resultasen dos o más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por término de un cuarto de hora entre las personas que las hubieren hecho.
- 7.º Para tomar parte en el remate se necesita haber depositado previamente en el Banco español de San Fernando la cantidad de 7,000 rs. en metálico o bien en acciones de camino o en equivalente en títulos del 3 por 100, cuyo depósito se devolverá a los interesados a los diez días siguientes.

que termine el acto, con excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá como fianza hasta el cumplimiento del contrato.

8.º No producirá efecto alguno el remate hasta que recaiga la aprobacion del expresado consejo.

9.º Serán de cuenta del contratista el costo de la escritura y los demas gastos del remate.

Madrid 20 de octubre de 1851.—P. A. del I. D.

—El Subdirector, Lucio del Valle.

Modelo que se cita

El que suscribe, enterado de las condiciones para el acopio de 4.000 arrobas de hierro para los talleres de Canal de Isabel II, se compromete a vender el surtido, con sujecion á lo que aquellas previenen y al respecto de tantas reales y tantos maravedices (en letra) cada arroba.—Fecha y firma.—Valle.

Este pliego de condiciones y modelo aprobado por el Consejo de administracion, se anuncia al publico á los efectos convenientes.

Madrid 23 de octubre de 1851.—Francisco Martin Serrano.

Junta provincial de beneficencia de Madrid.

Na habiendo sido aprobados los remates hechos para los suministros de garbanzos, leche de burra, veta de sebo, paja y cebada, leche de cabra y pan que se necesite en un año en los establecimientos de que esta encargada esta junta, ha señalado para nuevas subastas el dia 29 del corriente, á la una, en su secretaría, establecida en el gobierno de la provincia; en cuya oficina se hallan de manifiesto las condiciones, bajo las que han de rematarse, para el que guste enterarse de ellas.

Madrid 23 de octubre de 1851.—Juan Valero y Sola, secretario.

Providencias judiciales.

Don José Luis de Vitamano, juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á don Lucio Gonzalez del Castejon, conde de su apellido, reo ántate. Procedado criminalmente por suplantacion de un poder, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado y sus cárceles á esponer lo que á su derecho convenga; en la inteligencia que no realizandolo se le seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, notificandose las providencias en los estrados del juzgado, que lo pararán el mismo perjuicio que si se hiciesen personalmente. Y para que le referido sea á su noticia y no pueda alegar ignorancia se manda despachar y afijar un tanto del presente en las puertas principales de las casas consistoriales de esta

la ciudad, insertándose en el Boletín oficial de Madrid de fecha 6 de octubre de 1851.—José Luis de Vitamano Por su mandado Tomás Morales.

Don Felipe José de Ibañeta, escribano de número en el juzgado de Lampies de esta Capital.

Do yo fé. Que reunido el tribunal en la mañana de catorce del actual, para ver y fallar la causa formada contra el editor responsable del periódico titulado *El Heraldo*, por insercion de dos artículos en el número 2847 de dicho periódico, correspondiente al sábado 23 de agosto último, se acordó la sentencia cuyo tenor es el siguiente.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 14 de octubre de 1851, reunido el tribunal en el sitio y hora señalados para ver y fallar la causa formada contra don Agustín Espinosa, editor responsable del periódico titulado *El Heraldo*, á virtud de denuncia del fiscal de Imprenta, de los dos artículos insertos en el número 2847, correspondiente al sábado 23 de agosto último, de los cuales el uno principia con las palabras siguientes: «Hay absoluta incompatibilidad» y concluye con estas otras «les obliga la verdad», y el segundo empieza con las palabras de «No conocemos papel mas ridiculo. Y concluye con estas «poseemos con abundancia», y han sido denunciados como sediciosos; observadas las formalidades preceptas en las disposiciones vigentes sobre imprenta califica de no culpables los referidos artículos, y en su consecuencia absuelve al mencionado editor don Agustín Espinosa, mandando que se le devuelvan los ejemplares recogidos, y que esta sentencia se publique en la *Gaceta del Gobierno* y en el *Boletín oficial* de la provincia. Asi definitivamente juzgando, lo proveyeron y firmaron los señores que componen dicho tribunal, de que doy fé.—Manuel de Urbina.—José María Montañana.—Pedro N. Anriquez.—Francisco Sanchez Ocaña.—Félix de la Sota y Sota.—Antonio Esponera.—Felipe José de Ibañeta.

Lo relacionado mas por menor, aparece de la causa, y lo inserto correspondiente á la letra con su original adjunto en la misma de que doy fé y á que me remite. Y para que conste se cumplimentó de la mandado, con la debida remision á el *Boletín oficial* para su insercion, pongo el presente que ligno y firmo en Madrid á 14 de octubre de 1851.—Felipe José de Ibañeta.

PARTE NO OFICIAL
ANUNCIOS.

En la villa de Valdemorillo, se subastán los derechos y venta exclusiva al por menor, de los artículos de con-

... como tambien los remates de las casas de propios de ambos pueblos. Los remates se celebraran en la casa consistorial del primero, los domingos 9 y 16 del proximo noviembre de diez a doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estara de manifesto en el acto del remate, y antes en la secretaria de Ayuntamiento. ... tambien las yerbas llamadas de Prado de las villas. ... se celebrara en dicho pueblo el domingo 9 del proximo mes de noviembre de diez a doce de la mañana.

El Ayuntamiento consistorial de la villa de Pezuola ha señalado el domingo 2 de noviembre proximo en las casas consistoriales de once a once y media para los primeros remates de los derechos de carnes con la exclusiva en la venta al por menor: los del vino, los del aceite, los del jabon, los del tocino, chorizos, morcillas, embutidos etc., los de aguardientes y ... de 1852, bajo las condiciones que estaran de manifesto. Lo que se anuncia llamado licitadores.

El Ayuntamiento consistorial de la villa de Villanueva del Pardillo, ha acordado conforme a lo mandado de superioridad sacar a pública subasta, para el año proximo venidero de 1852, los artículos de consumos, segun costumbre, con la exclusiva de a la manuda; para cuyas subastas tiene señalados los domingos 2 y 9 del venidero mes de noviembre en su sala consistorial, y horas desde las diez de sus mananas en adelante, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallaran de manifesto.

Para proceder al ayuntamiento y junta pericial de repartimiento y avaloramiento de Villanueva del Pardillo, a formar el cupo con que cada contribuyente ha de hacer, en el año venidero de 1852, es de absoluta necesidad, que los contribuyentes en la misma por su propia quiera de los conceptos de inmuebles, cultivo y ganaderia, presente al mismo ayuntamiento relaciones juradas conforme a instrucciones, de las utilidades que por dichos conceptos reportan, en la inteligencia que de dejarse de hacer en las repartidas por los valores que se fijan en el presente pliego de condiciones que se hallan de manifesto en la oficina de este ayuntamiento, hasta el día 1.º del venidero mes proximo mes de noviembre.

El Ayuntamiento consistorial de Robledo de Chavelo, ha señalado los dias 13 y 30 del proximo noviembre de diez a doce de la mañana para los remates de los derechos de consumos y venta exclusiva al por menor de los ramos de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino, y peques de hebra: y en los mismos dias y horas el arrendamiento de las casas de propios que sirven de laberna tienda y carniceria matadero, todo para el año venidero de 1852.

El patron de liquores de Villavieja de Odun y su agregado de Sacedon de Casales, estan recibiendo de manifesto por término de quince dias en la secretaria de Ayuntamiento, dentro de las cuales se admitiran todas las reclamaciones que se presenten, y transcurridos no se admitiran y les pararan a los contribuyentes el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de octubre de 1851.

El Ayuntamiento de la villa de Grillon, ha señalado los dias 9 y 16 de noviembre a las doce en la sala consistorial, para el remate de los derechos de consumo y venta exclusiva al por menor de los artículos de vino, vinagre, aceite, tocino, aguardiente, jabon y carnes, para el año que viene de 1852, a las doce y media para el remate de los sujetos que quieran interesarse en las subastas.

A las dos de la tarde de los dias 2 y 9 de noviembre se arriendan por separado en la villa de Pezuola de las Torres, los derechos de los artículos de consumos con su venta exclusiva al por menor, del proximo año de 1852, y respecto a las carnes tan solo los derechos de las que se consuman de todas clases.

Madrid 20 de octubre de 1851.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gobernador de la provincia de Madrid se ha acordado el arrendamiento de la Plaza de la Constitucion de la misma, bajo el pliego de condiciones que estara de manifesto en el acto del remate, y se señala este para el día 1.º de noviembre proximo a las diez de su mañana en la sala consistorial previo tomo de campanario.

Lo que se hace saber al público con vocación de licitadores.

Madrid 27 de octubre de 1851.

El Ayuntamiento de la villa de Villamantilla, ha señalado para los dos únicos remates de los ramos de consumo, vino, aguardiente, aceite, jabon, tocino y manteca y carnes, y los municipales renta de casa meson y cántara, pesos y medida de vino, los domingos 26 de este corriente mes y 9 del proximo noviembre, bajo el pliego de condiciones que estara de manifesto, de lo que se hace saber en este periodico llamado licitadores.

Por el presente se hace saber a los señores contribuyentes de este ayuntamiento que en el día 1.º del presente mes de octubre de 1851 se ha abierto el MERCADO PUBLICO DE CEBANOS, obilido de la provincia de Madrid.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Trigo	de 74 1/2 a 76 1/2
Cebada	de 18 1/2 a 21
Algarrobas	de 31

Madrid 24 de octubre de 1851.

Madrid 24 de octubre de 1851.

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madrid 42.